

Expte. CONP/2026/4579

RESOLUCIÓN por la que se encarga a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) la prestación del servicio de "APOYO OPERATIVO DEL PLAN ANUAL DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2026" y se autoriza y dispone el gasto necesario para su financiación.

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de contratación citado en el encabezamiento, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Servicio de Gestión del Medio Natural y Prevención de Incendios, perteneciente a la Dirección General de Custodia del Territorio y Prevención de Incendios, se formula propuesta para efectuar encargo al medio propio Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), NIF A28476208, para la prestación del servicio de "APOYO OPERATIVO DEL PLAN ANUAL DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2026".

A la propuesta del Servicio de Gestión del Medio Natural y Prevención de Incendios se acompaña el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Condiciones Administrativas que han de regir este encargo.

Las necesidades administrativas a satisfacer se justifican en la propuesta en el siguiente sentido:

En el artículo 59 de la Ley 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, se indica que *"corresponde a la Consejería competente en materia forestal la planificación, coordinación y ejecución de las medidas y acciones necesarias para la prevención contra los incendios forestales en colaboración con las demás Administraciones Públicas y los particulares"*.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 11
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340722762271034227		
			

En relación a esto último, el Decreto 51/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, en su artículo 22, indica que *"le corresponde a la Dirección General de Custodia del Territorio y Prevención de Incendios proponer y desarrollar la política autonómica en materia de vigilancia y protección de los espacios naturales y de la política autonómica en materia de prevención y extinción de incendios, en coordinación con la Subdirección General de Prevención de Incendios Forestales; informar y, en su caso, promover y ejecutar las obras e instalaciones que en ellos se pretendan realizar...."*.

Las necesidades a satisfacer en este encargo son claras, se trata de mantener en un correcto estado de mantenimiento y funcionamientos la Red de Puntos de Agua contra Incendios Forestales dependientes directamente de la Administración del Principado de Asturias y, por tanto, de su exclusiva responsabilidad. Esta Red se compone de un total de 485 puntos de agua, de los cuales 96 son estratégicos, al ser puntos de agua para la carga de los medios aéreos (helicópteros), imprescindibles en la lucha contra cualquier incendio forestal.

Esta Red de puntos de agua precisa de muchas atenciones en cuanto a revisión y mantenimiento, dado que son muy frecuentes los atranques en sus captaciones de agua, generalmente localizadas en arroyos de montaña, que se atascan frecuentemente. También son frecuentes atascos de sus líneas de acometida, así como averías de fontanería (roturas de boyas, válvulas, arquetas, bombeos, etc.) y filtraciones de los depósitos, colmataciones del vaso, etc. Por otro lado, los medios de extinción y carga precisan de un correcto estado de sus viales de acceso y, en el caso de los puntos de agua para los helicópteros, resulta fundamental el mantenimiento de su entorno bien despejado de vegetación que dificulte la visibilidad y, por tanto, la seguridad de los pilotos.

SEGUNDO.- El objeto del encargo al medio propio Empresa de Transformación Agraria, S.A, S.M.E, M.P (TRAGSA) para la prestación del servicio de "APOYO OPERATIVO DEL PLAN ANUAL DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2026" consiste en la realización de trabajos de revisión, mantenimiento y reparación de la red de puntos de agua de la administración del Principado de Asturias, para su mantenimiento en un adecuado estado de servicio para la defensa y lucha contra incendios forestales. Además, incluye trabajos forestales (desbroces y tales) de mantenimiento y despeje de la vegetación que impide el acceso a dichos puntos de agua y del entorno de los mismos.

El encargo exige la utilización de medios personales (peones, capataces, oficiales especialistas y técnicos), así como maquinaria propia de los trabajos forestales, perfiles de los que no dispone ni el propio Servicio de Gestión del Medio Natural y Prevención de Incendios ni la Dirección General de Custodia del Territorio y Prevención de Incendios, y tampoco se dispone de la maquinaria precisa.

TERCERO.- Considerando la necesidad administrativa expuesta, en unión a la situación de carencia de medios en el mentado centro gestor que permitan su atención, se propone el encargo al medio propio Empresa de Transformación Agraria, S.A, S.M.E, M.P (TRAGSA), para la

	Estado del documento	Original	Página 2 de 11
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340722762271034227		
			

prestación del servicio de "APOYO OPERATIVO DEL PLAN ANUAL DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2026".

La eficiencia de acudir al encargo se justifica en el informe en el siguiente sentido:

En el presupuesto realizado por el Servicio de Gestión del Medio Natural y Prevención de Incendios se estiman necesarias más 2.000 horas de trabajo/año, correspondientes a peones, capataces, oficiales especialistas y técnicos. También se precisa maquinaria propia de los trabajos forestales, perfiles de los que no dispone ni el propio Servicio ni la Dirección General, tampoco de la maquinaria precisa. El encargo que se propone exige unos niveles de profesionalidad elevados (fontanería y albañilería principalmente), y exige una completa confianza por parte de la Administración en que esa profesionalidad será el principal principio que guiará la ejecución de este trabajo.

Esta confianza es básica en un encargo de esta naturaleza, ya que se trata de un encargo en el que el criterio de calidad es difícilmente tangible, por lo que acudir a un sistema de contratación ajeno al encargo supondría asumir un riesgo elevado, debido a la imposibilidad de evaluar puntualmente el cumplimiento de los objetivos expuestos anteriormente. En este sentido, sólo mediante un encargo a medio propio de la Administración se puede conseguir sobre la calidad del servicio un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

TRAGSA, como medio propio de la Administración es la entidad adecuada para la prestación de este encargo, ya que, entre las funciones a desarrollar por TRAGSA y las sociedades pertenecientes al grupo, de conformidad con lo establecido en la D. Adicional 24ª.4ª de Ley 9/2017, están las siguientes:

- a) La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales. Igualmente podrá llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos incluida la ejecución de obras de conservación o enriquecimiento el Patrimonio Histórico Español en el medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.*
- e) La **prevención** y lucha contra las plagas y enfermedades vegetales y animales y contra los **incendios forestales**, así como la realización de obras y tareas de apoyo técnico de carácter urgente.*

Cuenta con amplia experiencia en actividades relacionadas con la prevención de incendios forestales, habiendo realizado las actividades descritas en este documento durante los últimos años a plena satisfacción. Además, en espacios protegidos en distintas Comunidades Autónomas y en el Principado ha desarrollado a satisfacción labores de gestión de uso público, educación ambiental e

	Estado del documento	Original	Página 3 de 11
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340722762271034227		
			

interpretación en el Parque Nacional de Picos de Europa durante numerosos ejercicios y en los restantes espacios naturales de la Red del Principado de Asturias ya entre los ejercicios 2020 y 2025.

Además, desde el punto de vista económico, se debe considerar la exención de IVA en ese Encargo a TRAGSA.

Por tanto, el grupo TRAGSA cuenta con la capacidad y solvencia suficiente para acometer las necesidades previstas, existiendo mecanismos suficientes y proporcionados para que la Administración pueda controlar la ejecución del encargo y acreditar el cumplimiento de la finalidad perseguida.

Esta aseveración se basa además en los argumentos que se expresan a continuación:

a) Condición jurídica del Grupo TRAGSA:

Como medio propio personificado instrumental y servicio técnico, TRAGSA y su filial TRAGSATEC están obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que las Administraciones Públicas les encomienden en las materias que constituyen su objeto social. Dicha condición y su régimen de funcionamiento vienen descritos en la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto.

Las relaciones de las sociedades del grupo TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos a medios propios de los previstos en el artículo 6 de la LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

La posibilidad de acudir al encargo se configura en el ordenamiento jurídico como una manifestación de la potestad de auto organización de las entidades públicas, sin que pueda predicarse en contra, ni su carácter excepcional, ni que acudir a esta figura ponga en entredicho los principios previstos en la legislación sobre contratos. El artículo 86.2 de la Ley 40/2015, establece una serie de circunstancias que permiten justificar la excepcionalidad al criterio general de libre concurrencia en la contratación y con relación a la potestad de auto organización de las entidades del sector público, la misma se predica de forma clara e indubitada, tanto en el artículo 31, como en el artículo 32 de la LCSP (...)

(...) Las actuaciones desarrolladas por la entidad TRAGSA por encargo de las distintas Administraciones Públicas hacen que disponga de un conocimiento técnico de las labores a realizar y experiencia acreditada en las actuaciones que se van a acometer en el encargo.

Como medio propio personificado, TRAGSA está obligada a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que las Administraciones Públicas y los poderes adjudicadores les encarguen en las materias señaladas en los apartados 4 y 5 de esta D.A. 24ª (dicha obligación se refiere, con carácter exclusivo, a los encargos que les formule como su medio propio personificado, en las materias que constituyen su objeto social). Esta obligación, resulta una ventaja para la administración, que podría encontrarse en el caso de que las actuaciones mencionadas salieran a licitación pública, con la

situación de que la empresa adjudicataria ante determinadas actuaciones, se negase a ejecutarlas por razones de complejidad, técnicas, de disponibilidad, de escaso plazo, no disponibilidad de personal, etc.

En la disposición adicional vigésima cuarta de la mencionada Ley 9/2017 se explicita el Régimen jurídico de la «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y de su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC).

Dentro de esta disposición, en su punto N°4 dice: TRAGSA y su filial TRAGSATEC prestarán, por encargo de las entidades del sector público de los que son medios propios personificados, diferentes funciones, ente las cuales en el apartado a) se dice: “la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales”.

b) Eficacia derivada de la agilidad en el encargo, ejecución y garantía en las actuaciones encomendadas.

La opción de encargar el servicio a TRAGSA, permite reducir el periodo de tramitación del encargo, puesto que se evitan los tiempos de elaboración de tarifas específicas, pudiendo trabajar en base a las Tarifas Generales TRAGSA aprobadas y actualizadas a 2026, y sobre ellas generar las específicas del encargo.

La recepción del encargo supone la movilización de TRAGSA y la puesta en marcha de sus recursos con objeto de iniciar los trabajos de forma efectiva, en aquellos casos en los que se necesitara adelantar el inicio de la actuación. Es por esto que el encargo resulta especialmente favorable, ya que permite reducir el periodo de tramitación administrativa previa a la realización de las actuaciones y asegura su ejecución.

Las empresas del Grupo TRAGSA cuentan con los recursos humanos suficientes para acometer las necesidades de las entidades públicas en el menor plazo posible, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos exigibles por la normativa legal de aplicación en cada uno de sus ámbitos, presupuestario, de seguridad social, laboral, etc.

La capacidad operativa de TRAGSA, en su caso, de reclutar, seleccionar y contratar los recursos humanos necesarios, mediante procedimientos de máxima agilidad, permite acometer las necesidades encomendadas con la mayor celeridad posible.

Existirá también una garantía implícita para la administración, derivada del carácter subordinado de TRAGSA, que debe prestar el encargo con sujeción a las instrucciones fijadas unilateralmente por el encargante, lo que trae como consecuencia lógica que todas las actividades, así como las posibles incidencias derivadas de su ejecución, deben ser resueltas y decididas por la administración, no pudiéndose consensuar, pactar o dejar al libre albedrío de TRAGSA ninguna de estas actuaciones, y debiendo prestarse todos los servicios encomendados conforme a la orden de encargo y al pliego de prescripciones técnicas. Existen mecanismos suficientes y proporcionados para que la administración pueda controlar la prestación del encargo y acreditar el cumplimiento de la finalidad perseguida o

	Estado del documento	Original	Página 5 de 11		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722762271034227				

constatar que se han alcanzado los objetivos previstos, entre los que se cuentan aquellos controles que permiten conocer el grado y el alcance de la subcontratación efectivamente realizada por TRAGSA.

Se garantiza la prestación de los trabajos en el plazo establecido en el encargo, y el cumplimiento de los plazos parciales, gracias a la capacidad técnica y material de TRAGSA que le permitirá adaptar los equipos a las necesidades para ello, incrementando o reduciendo el ritmo de ejecución, sin repercusión económica en el coste del encargo.

Por consiguiente, mediante el encargo se logra una mayor flexibilidad en cuanto al inicio de la actuación, adaptación del ritmo de ejecución a cualquier tipo de contratiempo, reducción de los plazos administrativos, una garantía implícita dado el carácter subordinado de TRAGSA y la garantía de finalización en los plazos estipulados (...).

En vista de lo anterior se considera acreditada y justificada la necesidad de acudir al medio propio EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) para la ejecución del encargo de referencia.

CUARTO.- El presupuesto del encargo asciende a la cantidad NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (99.993,74 €), que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.443A.227.009 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, conforme al siguiente desglose:

CAPÍTULO	RESUMEN	IMPORTE (€)
1	MANTENIMIENTO DE DEPÓSITOS	89.570,00
2	SEGURIDAD Y SALUD	1.266,56
3	GESTIÓN DE RESIDUOS	56,87
	Costes Directos Totales	90.893,43
	5,73 % Costes Indirectos s/90.893,43	5.208,19
	4,05 % Gastos Generales s/96.101,62	3.892,12
	Total Presupuesto de Ejecución Material	99.993,74
	Total Presupuesto de Ejecución por Administración	99.993,74

El presupuesto del encargo ha sido calculado por el medio propio conforme a su sistema de Tarifas TRAGSA vigente, aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Tarifas aprobadas por Resolución de 24 de abril de 2026, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de Tragsa, por el que se aprueban las tarifas 2026 aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y

Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

- Y, por otro lado, dada la singularidad del encargo fue preciso utilizar unidades de obra que no se encuentran incluidas entre las tarifas oficiales de TRAGSA/TRAGSATEC (precios de usuario) y que son necesarios para el correcto desarrollo del presente encargo.

En cuanto a los precios unitarios que no están en las tarifas oficiales de TRAGSA, se han calculado a precios de mercado (precios de usuario), de acuerdo con el apartado 4º de la cláusula 7ª del Convenio Tragsa-Principado de fecha 1 de junio de 1.998, en el que se recoge que cuando no existan tarifas y no pueda calcularse a partir de elementos simples que integren otras unidades con tarifas aprobadas, su coste será el que figure en el presupuesto aprobado por la Administración Autonómica. Los costes así determinados tendrán carácter de tarifa.

En consecuencia, este presupuesto se adapta a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y de acuerdo con el art. 5 del R.D. 345/2025, de 22 de abril, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA.

Dada la naturaleza de la actuación, se utilizan las tarifas no sujetas de IVA, en virtud de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifica la ley del impuesto sobre el valor añadido.

Este encargo está financiado con fondos propios de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias del Gobierno del Principado de Asturias.

QUINTO.- El encargo se realizará durante el año 2026, con un plazo de ejecución de CUATRO (4) MESES, que en todo caso, no superará la fecha del 31 de diciembre de 2026.

SEXTO.- Obra en el expediente el informe de la Dirección General de Custodia del Territorio y Prevención de Incendios, comprensivo de los extremos relativos a la necesidad de la actuación objeto del encargo e idoneidad del mismo para cumplirla, carencia de medios técnicos para afrontar la actuación directamente, acreditación de la condición de medio propio de la entidad a la que se pretende realizar el encargo en los términos previstos en la legislación vigente y correspondiente presupuesto.

SÉPTIMO.- Por Resolución de fecha 3 de junio de 2026, modificada por Resolución de 14 de julio de 2026, se autorizó el inicio del citado expediente y se aprobaron el Presupuesto, el Pliego de Prescripciones Técnicas y los precios de usuario que han de regir este encargo.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 11		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722762271034227				

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio de Organización de la Administración, *los Consejeros ejercen la titularidad de las Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias, correspondiéndoles respecto de las mismas, llevar a cabo las competencias que conforme la estructura orgánica y funcional de aquella les fuere atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Presidente o al Consejo de Gobierno.*

SEGUNDO.- De conformidad con lo señalado en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponde a la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias la competencia por razón de la materia .

TERCERO.- Por Resolución de 8 de mayo de 2025 (BOPA núm. 88 de 9-V-2025), de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, se delegan competencias del titular de la Consejería en los titulares de sus órganos centrales, y, en concreto, se delegan en la persona titular de la Dirección General de Custodia del Territorio y Prevención de Incendios el nombramiento del responsable, o en su caso, de la dirección facultativa, así como de los coordinadores de seguridad y salud laboral de los contratos y encargos a medios propios tramitados a propuesta de los Servicios dependientes de la Dirección General.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los titulares de las Consejerías podrán avocar para sí las competencias delegadas cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. En el supuesto que nos ocupa existen circunstancias técnicas que aconsejan la avocación en el órgano delegante de la competencia.

CUARTO.- Establece el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, LCSP) *que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los apartados siguientes de la LCSP y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.*

	Estado del documento	Original	Página 8 de 11
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340722762271034227		
			

En el apartado segundo de dicho artículo se fijan los requisitos que han de cumplir aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado para tener la consideración de medio propio personificado

Tales encargos deberán sujetarse a lo dispuesto en la citada Ley y no tendrán la consideración de contrato.

Asimismo el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la consideración de medio propio y servicio técnico de da cuando se establece que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé, entre otras circunstancias, cuando sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

En consecuencia, se considera justificado el encargo al medio propio Empresa de Transformación Agraria, S.A, S.M.E, M.P (TRAGSA), por resultar un método eficiente para la consecución de los objetivos pretendidos.

QUINTO.- De conformidad con la disposición adicional vigesimocuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 6 de febrero de 2014 en el apartado segundo se indica que las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de esta Ley, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Dentro de esta disposición, en su punto N°4 dice: TRAGSA y su filial TRAGSATEC prestarán, por encargo de las entidades del sector público de los que son medios propios personificados, las siguientes funciones:

Entre estas funciones en el apartado a) se dice: La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales.

SEXTO.- Por Resolución de 24 de abril de 2026, de la Subsecretaría, se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, por el que se aprueban las Tarifas 2026 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos. Dichas tarifas resultan aplicables al presente encargo.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 11		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722762271034227				

Los encargos de prestación de servicios de TRAGSA, no están sujetos al IVA en aplicación de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifica, entre otras, la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del impuesto.

Por último, sin perjuicio de constatar la no sujeción a IVA del encargo de referencia, en términos de rentabilidad económica, en la Resolución nº 120/2019 del TACRC se concluye que la justificación de la mayor eficiencia del encargo frente a la contratación pública aparece referida al momento de la creación del medio propio, sin que resulte exigible que se acredite en cada encargo singular que se confiera, concluyéndose que *"hay que atribuir una mera eficacia explicativa a las manifestaciones que, al efecto, se efectúan en la resolución de formalización del encargo"*. En este mismo sentido las resoluciones nº 116/2019, y nº 696/2022 DEL TACRC.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, a efectos de lo establecido en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 750.000 euros, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del Presupuesto correspondiente.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Encargar al medio propio Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) NIF A28476208, la prestación del servicio de **"APOYO OPERATIVO DEL PLAN ANUAL DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2026"**. El plazo de ejecución del encargo será CUATRO (4) MESES que, en todo caso, no superará la fecha del 31 de diciembre de 2026.

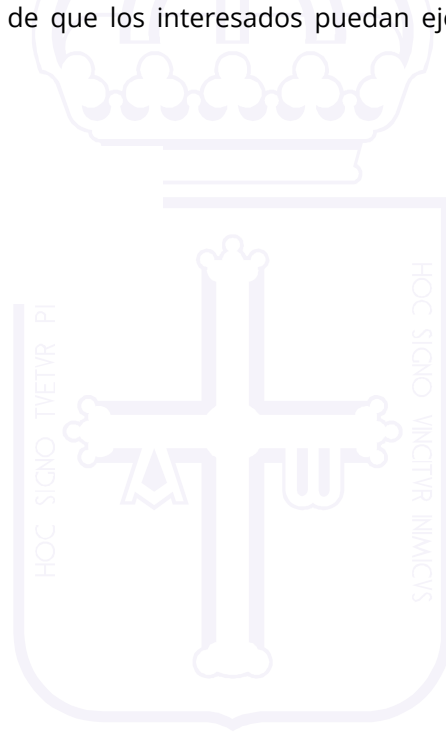
SEGUNDO.- Autorizar y disponer un gasto por importe de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (99.993,74 €), a favor de la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), NIF A28476208, para la prestación del servicio de **"APOYO OPERATIVO DEL PLAN ANUAL DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2026"**, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.443A.227.009 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Condiciones Administrativas que ha de regir el encargo para la prestación del servicio de **"APOYO OPERATIVO DEL PLAN ANUAL DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2026"**.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 11		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722762271034227				

CUARTO.- Avocar el conocimiento de los actos delegados nombrando como responsable del encargo a D. Rubén Rodríguez Fernández, Jefe de Sección de Prevención de Incendios, adscrito al Servicio de Gestión del Medio Natural y Prevención de Incendios, de la Dirección General de Custodia del Territorio y Prevención de Incendios.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.



	Estado del documento	Original	Página 11 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722762271034227			